



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Sábado, 9 de octubre de 1982

Núm. 232

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES**

**Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda**

Las leyes en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 10.097

### Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que esta Junta Electoral Provincial, en su reunión del día 4 de octubre del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, número 3, del Real Decreto-ley 20 de 1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, ha procedido a designar los vocales a los que el mismo se refiere, por lo que la mencionada Junta ha quedado constituida de forma definitiva y en su integridad de la siguiente manera:

**Presidente:** Ilmo. señor don Carlos Lasala Perra, Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

**Vocales:** Ilmos. señores don Ernesto Rodrigo de la Llave, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza; don Luis Martín Tenías, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza; don Ricardo Mur Linares, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza; don Alvaro Miranda Nasarre, Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza; don Ricardo Giménez Martín, Decano del Colegio Notarial de Zaragoza; don José Cerezo Mir, Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza; don Manuel González Bellido, Delegado provincial de Estadística; don José Bermejo Vera, Profesor agregado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y don Joaquín Solá Martínez, Letrado del Colegio de Abogados de Zaragoza.

**Secretario:** Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil para

su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza a 5 de octubre de 1982. — El Secretario de la Junta, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente, Carlos Lasala.

### SECCION QUINTA

Núm. 9.405

#### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don José-Angel Salvador Aznar la instalación y funcionamiento de taller de cerrajería artística en la calle Jiloca, números 38-40.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 10 de septiembre de 1982. El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 9.406

Ha solicitado «Servicio de Optica», sociedad anónima («Sedosa»), la instalación y funcionamiento de laboratorio de tallado de lentes oftálmicas en la calle Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, número 7.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 10 de septiembre de 1982. El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 9.407

Ha solicitado «Creaciones Ginar» la instalación y funcionamiento de taller auxiliar de confección en la calle Tarazona, números 11-13.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1982. El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 9.408

Ha solicitado doña Carmen Bibián Fernández la instalación y funcionamiento de bar-cafetería en el barrio La Cartuja Baja, calle Escuelas, número 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1982. El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 9.870

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

**Sector: Transportes Regulares  
y Discrecionales de Viajeros  
por Carretera**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 11 de junio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatutos de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

#### TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera se concierda entre los representantes de las empresas encuadradas en la Asociación empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región IV (A.E.T.I.V.A. - IV) y la representación de los trabajadores acreditada a través de las centrales sindicales CC.OO. y U. G. T.

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y que están encuadradas en A.E.T.I.V.A. - IV.

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio obliga a todas las empresas del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zaragoza encuadradas en A.E.T.I.V.A. - 4.ª, y que se rijan por la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera, aprobada por O. M. de 20 de marzo de 1971 y 9 de julio de 1974.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — Se regirán por este Convenio la totalidad de los trabajadores ocupados por las empresas afectadas por él, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas por el número 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Efectos económicos: El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1982.

C) Duración: La duración de este Convenio se fija en dos años (1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1983), salvo en cuanto a tablas salariales, que serán revisadas, para el segundo año de

su vigencia, de tal forma que el porcentaje que se pacte se aplicará sobre un salario teórico, equivalente al vigente en 31 de diciembre de 1981, incrementado en un 10,50 por 100. Igualmente será revisada la cuantía de la dieta.

Art. 5.º **Denuncia.** — A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentándose la denuncia ante el organismo que en ese momento sea competente.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio; estará integrada por ocho vocales: cuatro por la representación empresarial y cuatro por la de los trabajadores, dos por cada una de las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

a) En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones. El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La comisión paritaria, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil; salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 7.º **Compensación, absorción y garantías «ad personam».** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de

sueldos, salarios, primas o sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios y otros conceptos retributivos o análogos), imperativo legal y jurisprudencial contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o en razón de cualquier otra causa.

Art. 8.º **Absorción.** — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 9.º **Garantías «ad personam».** — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 10. **Retribuciones.** — Salario base de Convenio será el que se establece para cada categoría en la correspondiente columna de la tabla del presente Convenio.

Las variaciones en el salario mínimo interprofesional, durante la vigencia del presente Convenio, en aquellas categorías en que éste superase al salario base del Convenio, se adaptará a aquel procedimiento a deducir el incremento del plus Convenio.

En aquellas empresas en las que en 1981 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etcétera, se aplicará para 1982 un incremento de un 10,25 por 100 sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1981. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación vigente, así como las comisiones sobre ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable.

El porcentaje del 10,25 por 100 establecido se aplicará de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1981 por su importe bruto y en condiciones homogéneas.

Art. 11. **Plus Convenio.** — Se establece un plus Convenio en la cuantía que se determina en las tablas, que se percibirá por día natural.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad a que se refiere el artículo 51 de la Ordenanza laboral de Transportes serán satisfechas a razón de treinta días de salario base pactado en este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Art. 13. **Participación en beneficios.** — En concepto de participación en beneficios a que se refiere el artículo 41 de la vigente Ordenanza laboral, las empresas abonarán a sus trabajadores una cantidad equivalente a treinta días de salario base del Convenio, más la antigüedad correspondiente, que se hará efectiva durante el mes de marzo de cada año.

Art. 14. **Vacaciones.** — Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente Convenio colectivo tendrán derecho al disfrute anual de un período de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas con arreglo a los salarios base de su categoría, más la antigüedad correspondiente, más plus Convenio.



Como consecuencia de los días que se establecen, las vacaciones no serán incrementadas por años de servicio.

A efectos de disfrute del período de vacaciones la empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al criterio de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

Art. 15. Festividades navideñas. — Todo el personal en este Convenio colectivo que trabaje en jornada media o total entre las veintidós horas del día 24 de diciembre y las seis horas del día 25 de diciembre y entre las veintidós horas del día 31 de diciembre y las seis horas del día 1 de enero, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 1.902 pesetas.

Art. 16. Festividad de Semana Santa. Todo el personal incluido en este Convenio que trabaje en jornada media o total el día de Viernes Santo y lunes de Pascua percibirá, con carácter extraordinario, la cantidad de 1.902 pesetas.

Art. 17. Dietas. — El importe total de la dieta a percibir será de 1.263 pesetas para el personal de movimiento de servicios regulares y de 1.635 pesetas al día para los servicios discrecionales. En el extranjero, gastos a justificar.

Art. 18. Descanso semanal. — Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos, o viceversa, no siendo necesariamente el domingo.

Los descansos semanales y los festivos no disfrutados se retribuirán con arreglo a la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera, esto es, con el salario correspondiente a ese día, incrementado en un 140 por 100.

Art. 19. Premios de antigüedad. — Los premios de antigüedad seguirán abonándose de conformidad con lo previsto en la Ordenanza laboral de Transportes por carretera; es de dos bienios del 5 por 100 y cinco quinquenios del 10 por 100.

Art. 20. Prestaciones de carácter asistencial e indemnizaciones. — Indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez derivada de accidentes de trabajo.

Las empresas afectadas por este Convenio colectivo quedan obligadas a concertar en el plazo de los tres meses siguientes a la firma de este Convenio una póliza de seguros que cubra los riesgos por accidente de trabajo de los trabajadores a su servicio en la forma que a continuación se indica:

1. Incapacidad permanente, absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez: 1.000.000 de pesetas.

2. Muerte: 1.000.000 de pesetas.

Art. 21. Jubilación. — La jubilación será voluntaria a los 60 años y obligatoria a los 65 años.

El trabajador que optara por la jubilación voluntaria entre los 60 y 65 años percibirá una compensación en metálico, siempre que cuente con una antigüedad mínima en la empresa de diez años, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si se jubila a los 60 años, 95.091 pesetas.

Si se jubila a los 61 años, 76.072 pesetas.

Si se jubila a los 62 años, 57.054 pesetas.

Si se jubila a los 63 años, 38.036 pesetas.

Si se jubila a los 64 años, 19.018 pesetas.

Si se jubila a los 65 años, 9.509 pesetas.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el productor interesado cause baja en la empresa a los treinta días siguientes de cumplir las edades arriba indicadas.

Art. 22. Fallecimiento fuera de la residencia habitual. — En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido fuera de su residencia habitual, la empresa costeará a su cargo el traslado de sus restos mortales a la localidad de su residencia; igualmente serán costeados los gastos causados por un acompañante del fallecido.

Art. 23. Uniformes. — Cada dos años se entregará a conductores y cobradores la siguiente ropa de trabajo:

Temporada de invierno: Uniforme completo por guerrera y pantalón.

Temporada de verano: Dos camisas, dos corbatas y pantalón.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio e individual para cada trabajador, y se considerarán como pertenecientes a la empresa hasta su caducidad en los tiempos que se expresan, debiendo ser usados exclusivamente para el servicio de la empresa.

La prestación de un servicio a cargo de la empresa sin llevar puesto el uniforme será considerada como falta leve.

Art. 24. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas podrán optar entre asignar al conductor un puesto de trabajo dentro de la misma y la retribución correspondiente a dicho puesto, o conceder excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso con el tope de seis meses. En esta situación de excedencia el trabajador percibirá mensualmente y por el tiempo que dura aquélla, el importe del salario base del Convenio.

Para cubrir este riesgo las empresas suscribirán individual o colectivamente una póliza de seguros, en plazo no superior a tres meses, a partir de la firma del presente Convenio.

Quedan excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados de su permiso de conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo en que fue contratado y causará baja automática en la empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinen los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Garantías sindicales:

A) De los sindicatos. — Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organismos, una relación laboral racional, basada en el respeto mutuo, y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Las asociaciones patronales firmantes de este Convenio admiten las conveniencias de que todas las empresas afiliadas a sus organizaciones consideran a los sin-

dicatos debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los comités de empresa.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores, existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones a cuyo efecto dirigirán copias de la misma previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrá asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente acuerdo marco interconfederal a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los traba-



jadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo.

a) A cerca de los despidos y sanciones que afecten a los trabajadores de la empresa.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, sobre todo fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la decisión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador inactivo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su

plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de Convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniéndose su vinculación como trabajadores en activo de algunas empresas, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de dicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

B) De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

a) Ser informados por la dirección de la empresa:

Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria, y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas y muy graves, y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias. Los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

Las condiciones de salubridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en las faltas graves o muy graves, obedeciendo a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, por parte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenece, en el supuesto de que se llamara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perjuicio del normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones, de interés laboral o social, comunicando previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los Convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité o delegados de personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios



colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de preveer la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

C) Prácticas antisindicales:  
En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Art. 26. Jornada. — La jornada de trabajo será de 1.880 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, con proyección semanal de 41,30 horas a los efectos de pago de horas extraordinarias.

En cualquier caso revestirá las características especiales establecidas en el Decreto 1.095 de 1976, de 7 de mayo.

Art. 27. En concepto de quebranto de moneda, los cobradores, tanto de líneas urbanas como interurbanas, percibirán mensualmente una cantidad equivalente al 80 por 100 de un día de salario de cotización a la Seguridad Social.

Art. 28. Horas estructurales. — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto número 1.858 de 1981, de 20 de agosto, las partes firmantes establecen de mutuo acuerdo que se consideran con tal carácter todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

Art. 29. Conductor-perceptor. — Percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20 por 100 de su salario base por día en que se realicen ambas funciones.

Art. 30. Gastos de desplazamiento. — Los trabajadores que deban prestar servicios en un día de la semana, una jornada igual o inferior a dos horas, entre ordi-

narias o no, percibirán en concepto de compensación por gastos de desplazamiento, cien pesetas por ese día.

Art. 31. En todo aquello en que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Transportes por carretera y demás disposiciones legales en vigor.

**Disposiciones adicionales**

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC, en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC, menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Segunda. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas, que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores, la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas, por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Tercera. De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador perceptor del Seguro de Desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario	Plus	Categoría	Salario	Plus
Jefe de servicios...	42.864	172	Inspector (día) ...	1.083	172
Inspector principal ...	39.285	172	Conductor-perceptor (día) ...	998	172
Ingenieros y Licenciados ...	39.285	172	Conductor (día) ...	993	172
Ingeniero técnico y Auxiliar titulado ...	34.507	172	Cobrador (día) ...	948	107
A. T. S. ...	34.507	172	Jefe de taller ...	38.332	172
Jefe sección administrativo ...	36.896	172	Encargado contraestre ...	34.507	172
Jefe negociado administrativo ...	34.507	172	Encargado general ...	33.311	143
Oficial 1.ª administrativo ...	33.310	143	Encargado almacén ...	32.116	129
Oficial 2.ª administrativo ...	29.726	143	Jefe de equipo ...	32.116	129
Auxiliar administrativo ...	28.440	30	Oficial 1.ª (día) ...	993	172
Aspirante administrativo, 17 años ...	18.682	86	Oficial 2.ª (día) ...	968	129
Aspirante administrativo hasta 17 años ...	13.887	86	Oficial 3.ª día ...	948	106
Jefe estación o Admón. 1.ª ...	36.986	172	Mozo de taller (día) ...	948	77
Jefe estación o Admón. 2.ª ...	33.311	143	Aprendiz primer año (día) ...	375	86
Jefe administración ruta ...	29.727	107	Aprendiz segundo año (día) ...	397	86
Taquilleros/as ...	28.866	158	Aprendiz tercer año (día) ...	547	86
Factor ...	28.440	110	Aprendiz cuarto año (día) ...	567	86
Encargado de consigna ...	28.708	129	Telefonista (día) ...	948	77
Repartidor mercancías (diario) ...	950	107	Cobrador facturas (día) ...	948	77
Mozo (día) ...	948	77	Vigilante (día) ...	948	77
Jefe tráfico 1.ª ...	34.507	172	Portero (día) ...	948	77
Jefe tráfico 2.ª ...	33.311	172	Limpiadora (hora) ...	125	107
Jefe tráfico 3.ª ...	32.116	129			

Núm. 9.871

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Sector de Forjados y Hormigones**

Tablas salariales referidas al Convenio colectivo de trabajo del sector Forjados y Hormigones que regirán a partir de 1.º de julio de 1982, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 34 de su texto, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de mayo de 1982.

**TABLA SALARIAL**

	Mensual
<b>Grupo 2.º Personal titulado:</b>	
Ingenieros y Arquitectos titul.	70.933
Perito y ayudante de Ingeniero.	49.857
Ayudante técnico sanitario ...	47.287
<b>Grupo 3.º Empleados:</b>	
<b>I. Técnicos:</b>	
Encargado general de fábrica ...	47.287
Delineante o dibujante proyect.	42.562
Delineante o dibujante de 1.ª ...	39.857
Delineante o dibujante de 2.ª ...	36.800
Calcador ...	33.898
Aspirante menor de 18 años ...	21.755
<b>II. Administrativos:</b>	
Jefe de 1.ª ...	49.857
Jefe de 2.ª ...	47.529
Oficial de 1.ª ...	39.857
Oficial de 2.ª ...	36.800
Auxiliar y telefonista ...	33.898
Aspirante menor de 18 años ...	21.755
<b>II. Mercantiles:</b>	
Viajante ...	39.857
Corredor o vendedor ...	36.800
<b>IV. Subalternos:</b>	
Listero o conserje ...	33.898
Almacenero, pasador, ordenanza, portero, cobrador ...	33.898
Enfermero, guardia jurado y vigilante ...	33.898
Mujeres de limpieza (hora) ...	154
Botones de 17 a 18 años ...	21.755
Botones de 16 a 17 años ...	13.711
<b>Grupo 4.º Operarios:</b>	
Encargado ...	47.287
Encargado de sección ...	42.562
Jefe de equipo, 44 pesetas más diarias de las que les corresponde a su categoría.	
	<b>Diario</b>
Oficial ...	1.330
Maquinista (oficial 2.º) ...	1.228
Ayudante (oficial 3.º) ...	1.208
Especialista ...	1.188
Peón ...	1.131
Aprendiz o pinche de 17 a 18 años ...	727
Aprendiz o pinche de 16 a 17 años ...	455
<b>Grupo 5.º Oficios auxiliares:</b>	
Jefe de taller ...	1.446
Contramaestre ...	1.390
Asiduidad ...	337
Plus de transporte ...	120
Módulo gratificación, extraordinario y vacaciones ...	435
<b>Conceptos extrasalariales</b>	
Gratificación del Pilar ...	7.558
Dieta completa ...	1.889
Media dieta ...	929

Ropa de trabajo ...	2.266
Ayuda a comida ...	453

**Horas extraordinarias**

	1.ª hora de cada día	Restantes horas de cada día
Oficial 1.ª ...	424	514
Oficial 2.ª ...	379	429
Ayudante ...	361	407
Peón especial. ...	358	383
Peón ...	321	365

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 23 de septiembre de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

Núm. 10.098

**Ministerio de Economía y Comercio**

Advertidos errores en la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, publicada el pasado día 2 de octubre, a continuación se procede a su rectificación, debiendo quedar corregidos de la siguiente forma:

- Anexo núm. 1 (censo electoral, componentes del Pleno, grupos, miembros y número de electores):  
Donde dice: 28. Maquinaria agrícola. 1. 29.  
Debe decir: 28. Maquinaria agrícola. 1. 24.  
Y por otro lado, donde dice: 29. Maquinaria industrial. 1. 173.  
Debe decir: 29. Maquinaria industrial. 1. 177.  
Zaragoza, 4 de octubre de 1982. — El Director territorial, Rafael Aguilar Tremoya.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 9.872

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta capital;  
Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.230 de 1982 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» a instancia de doña Jacinta Pacheco Torres, por óbito de don Angel Céspedes Garvín, hijo de Diego y Encarnación, natural de Villacarrillo (Jaén), fallecido en Zaragoza, el día 30 de enero de 1981, en estado de casado con doña Jacinta Pacheco Torres, sin descendencia, en la que figura como pariente del mismo y solicita ser declarada heredera su esposa doña Jacinta Pacheco Torres, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo

de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.877

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo 1.339 de 1982, instados por «El Corte Inglés», S. A., entidad mercantil representada por el Procurador señor Ercilla Sagasti, contra don Jesús Cihuelo Carasol, de esta vecindad, y en ignorado paradero, sobre reclamación de 701.478 pesetas de principal y costas, se cita de remate por medio de la presente a dicho demandado a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en autos oponiéndose a la ejecución, si viere convenirle, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y haciéndole saber haberse procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento al pago, dado su ignorado paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate a los efectos y término acordados y apercibimientos legales al demandado don Jesús Cihuelo Carasol, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.020

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;  
Hace saber: Que el día 8 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 318 de 1981, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra don José-María Rispa Fabregat, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche marca «Seat 1200-Sport», matrícula B-7222-BN; tasado en pesetas 170.000.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).



Núm. 10.026

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 579 de 1981, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de «Banca March», S. A., contra don Justo Sanz Parra y doña Elena Rubio García, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:  
Nave en La Puebla de Alfindén, «Royaletas Altos», de 750 metros cuadrados. Inscrita al tomo 3.664, libro 48, folio 52, finca 2.819, inscripción 1.º De la segregación de naves, la citada es la número 66. Valorada en la suma de 7.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.029

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.160 de 1981, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Cartonajes Aragoneses Reunidos», S. A., contra don Angel Coll Puxeu, de Prat de Llobregat, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a cali-

dad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Una guillotina de 82 centímetros de luz y 10 centímetros de altura de corte, modelo «Corsomatic», con sus correspondientes instalaciones automáticas, así como una engomadora de cartón adicional, modelo «Carpa», y una máquina para coser esquinas de cartón, modelo «Angurapid», también adicional a la aludida guillotina; dos máquinas industriales para coser cartón, marca «Cornet-Jagenberg», mediante papel termosoldable, modelo semiautomáticas, con sus correspondiente motor eléctrico de 125 CV y con las correspondientes resistencias eléctricas; en 850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.030

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 544 de 1981, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de «F. Cancer y Cebrián», sociedad anónima, contra Enrique Hidalgo Sánchez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión «Pegaso», con matrícula BA-2829-A, modelo 1065-L; valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.014

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en eje-

cución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.306 de 1978, promovido por el Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de «Industrias Relax», S. A., contra don Liberto Mancho Moreno, y advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso en Madrid y su calle Montiel, número 23, bajo, bloque 313, de una superficie de 59'11 metros cuadrados, que linda: por el frente, con la calle Montiel; derecha entrando, vivienda 22 del mismo bloque; izquierda, vivienda 24 del mismo bloque, y espalda, vivienda 11 del mismo bloque. Inscrito al tomo 918, libro 101, sección 2, folio 237, finca 12.578, Registro 19 de Madrid. Tasado en 1.515.253 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.827

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 907 de 1981, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A., contra «Finca El Arco», sociedad anónima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un tractor marca «Massey Ferguson», modelo 134-C, tipo oruga, de gas-oil, de potencia 41 CV, matrícula

CO-13.554, número de bastidor TR-I-90-S-3190561; en 200.000 pesetas.

Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.086

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 98 de 1982-C, seguido a instancia de Alfredo Piedrafita Candial, representado por el Procurador señor Faro, contra Angel Hernández López, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de octubre de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Javier Hernández, con domicilio en Zaragoza (calle Colón, números 2-4, cuarto A), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor en blanco y negro, «Radiola», de 23 pulgadas; en pesetas 10.000.
2. Una librería de 3 x 2'30 metros aproximadamente, de color caoba, con varios departamentos y dos vitrinas a los lados; en 25.000 pesetas.
3. Una mesa circular, con pie de madera, y seis sillas tapizadas en color azul; en 15.000 pesetas.
4. Un tresillo tapizado en terciopelo y dos sillones haciendo juego; en pesetas 15.000.
5. Un reloj de pared, de carillón, marca «Tempus»; en 30.000 pesetas.
6. Una mesa rectangular, de centro, con encimera de mármol; en 5.000 pesetas.
7. Una lavadora automática, marca «Lvx»; en 15.000 pesetas.
8. Un televisor portátil, marca «Motorola»; en 7.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.874

### JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación conyugal registrados al número 353 de 1982-B, a instancia de doña María-Rosario Armengol Rodríguez, representada por la Procuradora señora Domínguez Arranz, contra su esposo, don Luis-Daniel Vicente Garullo, en los que, por resolución de esta fecha, ha acordado la publicación del presente por el que se emplaza al referido demandado don Luis-Daniel Vicente Garullo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados de Instrucción

Núm. 9.696

#### JUZGADO NUM. 4

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de octubre próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados como propiedad del penado Teodoro Chunga Saba, en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 349 de 1981, sobre delito contra la seguridad del tráfico, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una «Lambretta», matrícula Z-81.650, número de bastidor SX-200-551.423; en 15.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en la calle Doña Blanca de Navarra, número 4, primero D, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados de Distrito

Núm. 9.903

#### JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de octubre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición núm. 25 de 1982, seguido a instancia del Procurador señor Bozal Ochoa, en representación de Nieves Lomba Vicente, contra César Arrizabalaga Casado, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un coche marca «Seat», modelo 1430, con matrícula Z-2602-B; valorado en 100.000 pesetas.

El vehículo embargado obra en poder de don José-María Sisamón Lajusticia, con domicilio en la calle Nuestra Señora de Monlora, núm. 34, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Lázaro-José Mainer. El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 9.835

#### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de notificación y de requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 303 de 1982, sobre orden público, contra Antonio Ruiz Nieto, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 3.500 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma de 3.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Antonio Ruiz Nieto, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.360 pesetas

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones